RADIOS COMUNITARIAS INDÍGENAS

SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE 6 DE OCTUBRE DE 2021, CASO PUEBLOS INDÍGENAS MAYA KAQCHIKEL DE SUMPANGO Y OTROS VS. GUATEMALA

RADIOS COMUNITARIAS INDÍGENAS

SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE 6 DE OCTUBRE DE 2021, CASO PUEBLOS INDÍGENAS MAYA KAQCHIKEL DE SUMPANGO Y OTROS VS. GUATEMALA

RADIOS COMUNITARIAS INDÍGENAS
Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
de 6 de octubre de 2021, Caso Pueblos Indígenas Maya
Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala

NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
Guatemala

4 avenida 12-48 zona 10,
Ciudad de Guatemala, Guatemala
Teléfono 2382-3400
www.oacnudh.org.gt | ohchr-guatemala@un.org
@Oacnudh_GT OACNUDHGuatemala

Con la contribución de:

Embajada de Noruega
Ciudad de México

ISBN: 978-9929-8274-8-6
Primera edición: marzo 2022.
Impreso en Guatemala.

LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA (OACNUDH), EN EL MARCO DE SU MANDATO, PRESENTA ESTA HISTORIA GRÁFICA PARA FACILITAR LA DIFUSIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN GUATEMALA.

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH) ES UNA INSTITUCIÓN JUDICIAL AUTÓNOMA CUYO OBJETIVO ES APLICAR E INTERPRETAR LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. LA CORTE IDH EJERCE UNA FUNCIÓN CONTENCIOSA, ES DECIR, QUE ES OBJETO DE LITIGIO O DISPUTA ENTRE DOS PARTES, DENTRO DE LA QUE SE ENCUENTRA LA RESOLUCIÓN DE CASOS CONTENCIOSOS Y EL MECANISMO DE SUPERVISIÓN DE SENTENCIAS, UNA FUNCIÓN CONSULTIVA Y UNA FUNCIÓN DE DICTAR MEDIDAS PROVISIONALES. GUATEMALA ES UNO DE LOS ESTADOS QUE RECONOCE SU COMPENTENCIA. POR ESO, LA CORTE IDH TIENE LA COMPENTENCIA PARA CONOCER CUALQUIER CASO DE GUATEMALA RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

LA PRESENTE HISTORIA ILUSTRA LA SENTENCIA DE LA CORTE IDH SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, A LA IGUALDAD ANTE LA LEY Y A LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE GUATEMALA.

PARA CONSULTAS JURÍDICAS SE RECOMIENDA CONSULTAR DIRECTAMENTE EL CASO RESPECTIVO.

CASO PUEBLOS INDÍGENAS MAYA KAQCHIKEL DE SUMPANGO Y OTROS VS. GUATEMALA

LA TRADICIÓN ORAL

AL EXPANDIRSE EL PUEBLO, EMPEZAMOS A UTILIZAR OTROS MEDIOS PARA ANUNCIAR LO QUE SUCEDÍA EN LAS COMUNIDADES, COMO LOS PREGONEROS QUE RECORRÍAN LAS CALLES.

A PARTIR DE LOS AÑOS 50, LAS BOCINAS FUERON UN MEDIO ALTERNATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA OPERADOS POR EMPRESAS PRIVADAS.

PASO MUCHO TIEMPO, PARA QUE NUESTRO PUEBLO TUVIERA SU PROPIA RADIO COMUNITARIA Y, POR PRIMERA VEZ, ESCUCHÁRAMOS NUESTRO IDIOMA EN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN MASIVA.
LAS RADIOS COMUNITARIAS INDÍGENAS SE CONVIRTIERON EN EL MEDIO PARA MANTENER LA TRADICIÓN ORAL DE NUESTRA CULTURA Y LA CULTURA DE OTROS PUEBLOS INDÍGENAS.

EL RECLAMO DE NUESTROS DERECHOS

DURANTE LOS SIGUIENTES AÑOS, LAS RADIOS COMUNITARIAS ÍNDIGENAS FUERON ACUSADAS DE ROBAR EL ESPECTRO RADIOFÓNICO DE LAS GRANDES CORPORACIONES RADIALES Y DE OPERAR SIN LICENCIA DEL ESTADO.

A TRAVÉS DE ÓRDENES JUDICIALES, LAS RADIOS COMUNITARIAS INDÍGENAS FUERON ALLANADAS, SUS EQUIPOS DECOMISADOS Y SU PERSONAL CRIMINALIZADO, COMO SUCEDIÓ CON LAS RADIOS IXCHEL DE SUMPANGO Y UQUL TINAMIT DE SAN MIGUEL CHICAJ.

Y, POR MEDIO DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES SE CONTINÚO LIMITANDO EL ACCESO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A LAS FRECUENCIAS RADIALES, PESE A LOS ESFUERZOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS QUE HAN REALIZADO.

EL 3 DE ABRIL DE 2020, LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS PRESENTÓ EL CASO PUEBLOS INDÍGENAS MAYA KAQCHIKEL DE SUMPANGO Y OTROS RESPECTO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, EXPONIENDO QUE...

LAS COMUNIDADES INDÍGENAS MAYA KAQCHIKEL DE SUMPANGO, MAYA ACHÍ DE SAN MIGUEL XICAJ, MAYA MAM DE CAJOLÁ Y MAYA MAM DE TODOS SANTOS CUCHUMATÁN TIENEN IMPOSIBILITADO SU DERECHO A LA LIBRE EXPRESIÓN Y SUS DERECHOS CULTURALES A TRAVÉS DE SUS RADIOS COMUNITARIAS...

Y QUE LAS BARRERAS LEGALES MANTIENEN LA DISCRIMINACIÓN HACIA LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA CRIMINALIZACIÓN DE LAS RADIOS COMUNTARIAS INDÍGENAS QUE OPERAN SIN AUTORIZACIÓN DEL ESTADO...

LO CUAL CONTRADICE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, FIRMADA Y RATIFICADA POR EL ESTADO DE GUATEMALA.

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS PRESENTÓ ESTE CASO ANTE LA CORTE A PETICIÓN DE NUESTRAS COMUNIDADES INDÍGENAS, QUE ESTUVIERON REPRESENTADAS POR LA ASOCIACIÓN SOBREVIVENCIA CULTURAL, ASOCIACIÓN MUJB'AB'L YOL ENCUENTRO EXPRESIONES, *CULTURAL SURVIVAL INCORPORATION* Y CLÍNICA DE DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS INDÍGENAS DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE SUFFOLK.

LA CORTE INTERAMERICA DE DERECHOS HUMANOS ATENDIÓ NUESTRA PETICIÓN Y CONSIDERÓ LO EXPRESADO POR NUESTROS REPRESENTANTES, LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EL ESTADO DE GUATEMALA.

EL ANÁLISIS DE LA CORTE IDH

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS RECORDÓ QUE, EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS DE PAZ, EL ESTADO DE GUATEMALA:

RECONOCIÓ QUE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ENFRENTAMOS UNA DISCRIMINACIÓN HISTÓRICA, QUE INCLUYE A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN...

Y QUE NECESITAMOS DE ESTOS MEDIOS PARA DIFUNDIR NUESTROS IDIOMAS Y CONSERVAR NUESTRAS CULTURAS.

POR LO QUE, SE COMPROMETIÓ A REFORMAR LA LEY PARA QUE LOS PUEBLOS INDÍGENAS TUVIÉRAMOS NUESTROS PROPIOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SIN BARRERAS NI DISCRIMINACIÓN.

TAMBIÉN HIZO VER QUE EN GUATEMALA, 424 EMISORAS DE RADIO OPERAN CON LICENCIA, PERO SOLO UNA ES RADIO COMUNITARIA INDÍGENA. EL RESTO DE RADIOS COMUNITARIAS INDÍGENAS OPERAN SIN LICENCIA DEL ESTADO.

EN RELACIÓN A LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EXPLICÓ QUE...

EL ARTÍCULO 62 ESTABLECE QUE LAS FRECUENCIAS RADIALES SE ADJUDICAN EN SUBASTA PÚBLICA...

ESTO FAVORECE A QUE EL ESPECTRO RADIOFÓNICO ESTE DOMINADO POR UN GRUPO REDUCIDO, QUE TIENE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS PARA GANAR LAS SUBASTAS.

Y DESFAVORECE A LOS PUEBLOS INDÍGENAS QUE FUNDAMOS Y OPERAMOS LAS RADIOS CON AYUDA DE LAS COMUNIDADES Y TRABAJO VOLUNTARIO.

DESDE 2002 HAY TRES PROYECTOS DE REFORMA DE LEY Y UNO ESTABLECE LA FORMA DE OTORGAR LICENCIAS A LAS RADIOS COMUNITARIAS INDÍGENAS, PERO NO HA SIDO APROBADA.

ANTE ESTA SITUACIÓN, LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DETERMINÓ QUE LA REGULACIÓN DE RADIODIFUSIÓN EN GUATEMALA PROHIBE CASI EN ABSOLUTO EL DERECHO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN PARTICULAR, EL DE LAS VÍCTIMAS DE ESTE CASO; E IMPIDE EL DERECHO DE PARTICIPAR EN LA VIDA CULTURAL, A TRAVÉS DE LAS RADIOS COMUNITARIAS.

ADEMÁS, MENCIONÓ QUE EN SENTENCIA DE 14 DE MARZO DE 2012, LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD EXHORTÓ AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA A LEGISLAR EL ACCESO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A LAS FRECUENCIAS DE RADIO, PERO ESTO NO HA SUCEDIDO.

EN CUANTO AL ACUERDO GUBERNATIVO 316-2002, QUE CEDIÓ 8 FRECUENCIAS EN AM Y 2 EN FM A ORGANIZACIONES SOCIALES, LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS INDICÓ QUE EL ACUERDO NO ES EL INSTRUMENTO MÁS ADECUADO PARA GARANTIZAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS EL ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN RADIAL.

SOBRE EL CÓDIGO PENAL, LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS HIZO VER QUE:

EL ARTÍCULO 246, QUE TIPIFICA EL DELITO DE HURTO, SE UTILIZÓ PARA PROCESAR CRIMINALMENTE AL PERSONAL DE LAS RADIOS IXCHEL DE SUMPANGO Y UQUL TINAMIT DE SAN MIGUEL XICAJ Y ALLANARLAS...

Y QUE LA INICIATIVA 4479 BUSCA AGREGAR EL ARTÍCULO 219 BIS PARA SANCIONAR A QUIENES UTILICEN LAS FRECUENCIAS DE RADIO SIN LA AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DEL ESTADO DE GUATEMALA.

A LO QUE AGREGÓ QUE EL ESTADO DE GUATEMALA NO HA HECHO NINGÚN ESFUERZO PARA RECONOCER A LAS RADIOS COMUNITARIAS INDÍGENAS...

POR LO QUE, LA PERSECUCIÓN PENAL FUE INNECESARIA, DESPROPORCIONADA, HUBO ACCIONES ILEGÍTIMAS Y RESTRICCIONES AL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Y, QUE SE BUSCA AUMENTAR LAS SANCIONES CON LA REFORMA.

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS RECORDÓ QUE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ES LA BASE DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA Y QUE EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE:
ASEGURAR LA OPERACIÓN DE MEDIOS PRIVADOS Y COMUNITARIOS.
NO PERMITIR O LIMITAR LA EXISTENCIA DE MONOPOLIOS Y OLIGOPOLIOS.
PERMITIR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS GENERAR, DIFUNDIR Y RECIBIR INFORMACIÓN.
RECONOCER QUE LOS PUEBLOS INDÍGENAS TIENEN EL DERECHO DE TENER SUS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
TODO ESTO PARA QUE PODAMOS EJERCER NUESTROS DERECHOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, NO DISCRIMINACIÓN Y LIBRE DETERMINACIÓN.

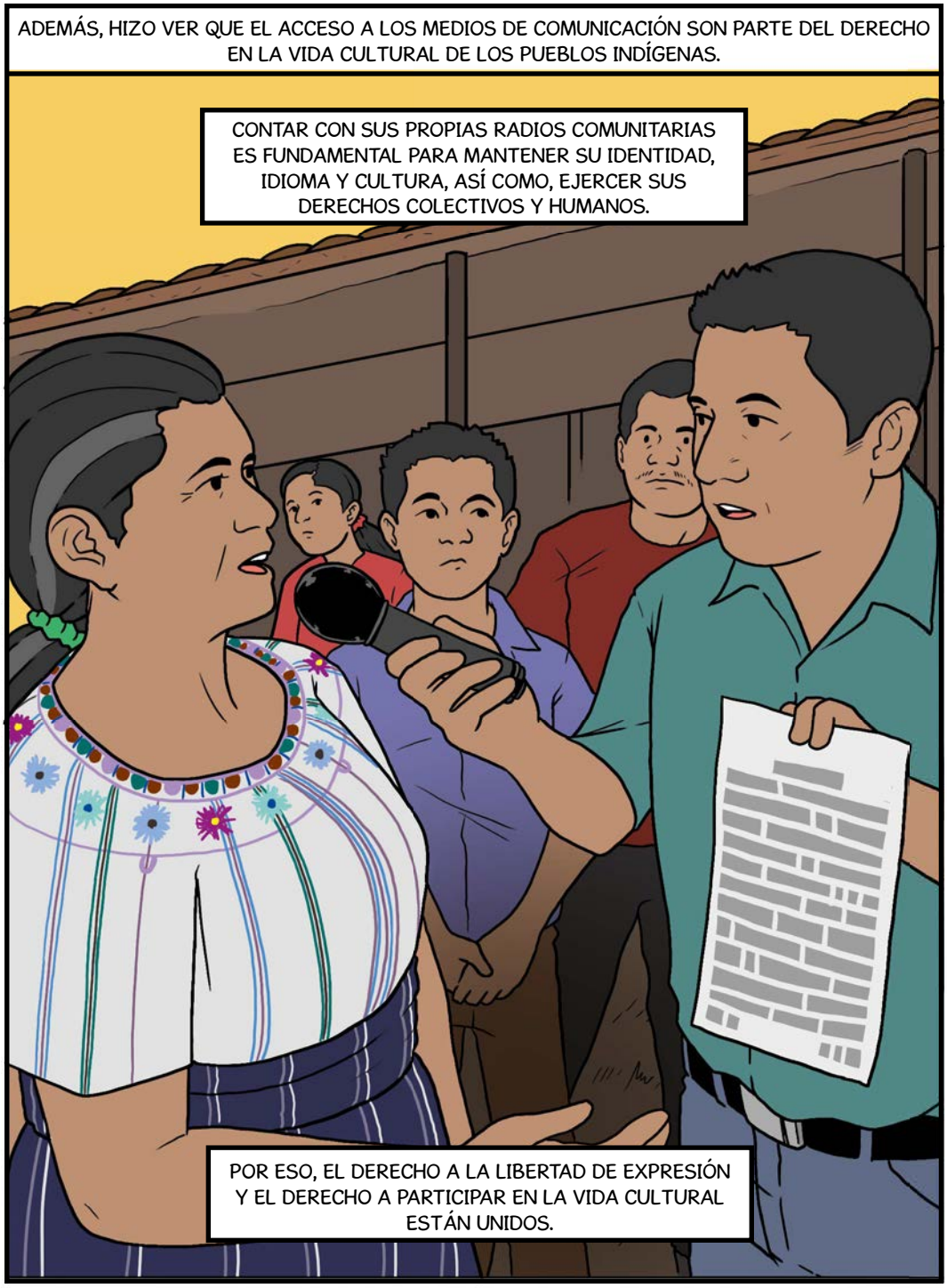
ADEMÁS, HIZO VER QUE EL ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SON PARTE DEL DERECHO EN LA VIDA CULTURAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.
CONTAR CON SUS PROPIAS RADIOS COMUNITARIAS ES FUNDAMENTAL PARA MANTENER SU IDENTIDAD, IDIOMA Y CULTURA, ASÍ COMO, EJERCER SUS DERECHOS COLECTIVOS Y HUMANOS.
POR ESO, EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A PARTICIPAR EN LA VIDA CULTURAL ESTÁN UNIDOS.

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CONCLUYÓ QUE GUATEMALA VIOLÓ LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS:

EN RELACIÓN A LA DIFUSIÓN, LOS ARTÍCULOS 13, 24 Y 26 SOBRE LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, A LA IGUALDAD ANTE LA LEY Y A PARTICIPAR EN LA VIDA CULTURAL.

Y, EN RELACIÓN A LOS PROCESOS CRIMINALES, EL ARTÍCULO 13.2 SOBRE EL RESPETO A LOS DERECHOS O LA REPUTACIÓN DE LAS PERSONAS.

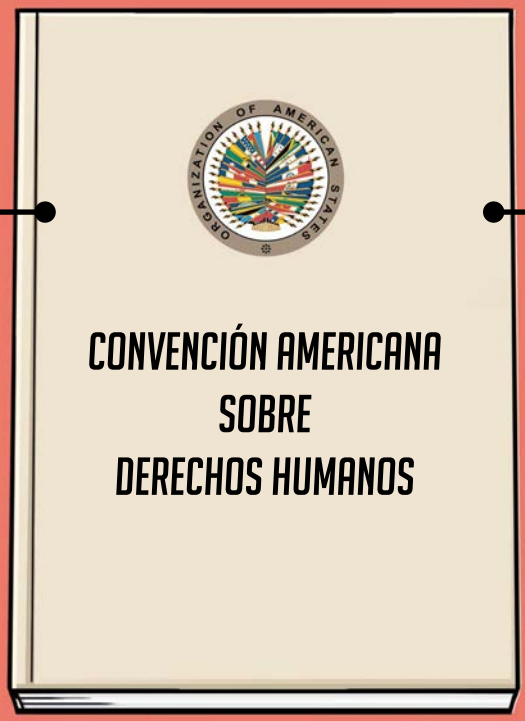

ACTOS QUE DERIVARON EN UNA SITUACIÓN DE ILEGALIDAD DEL PROPIO ESTADO DE GUATEMALA Y RESULTARON EN UN SACRIFICIO ABSOLUTO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

LA DECISIÓN FINAL DE LA CORTE IDH

EL 6 DE OCTUBRE DE 2021, LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS RESOLVIÓ A FAVOR DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y DICTÓ AL ESTADO DE GUATEMALA:

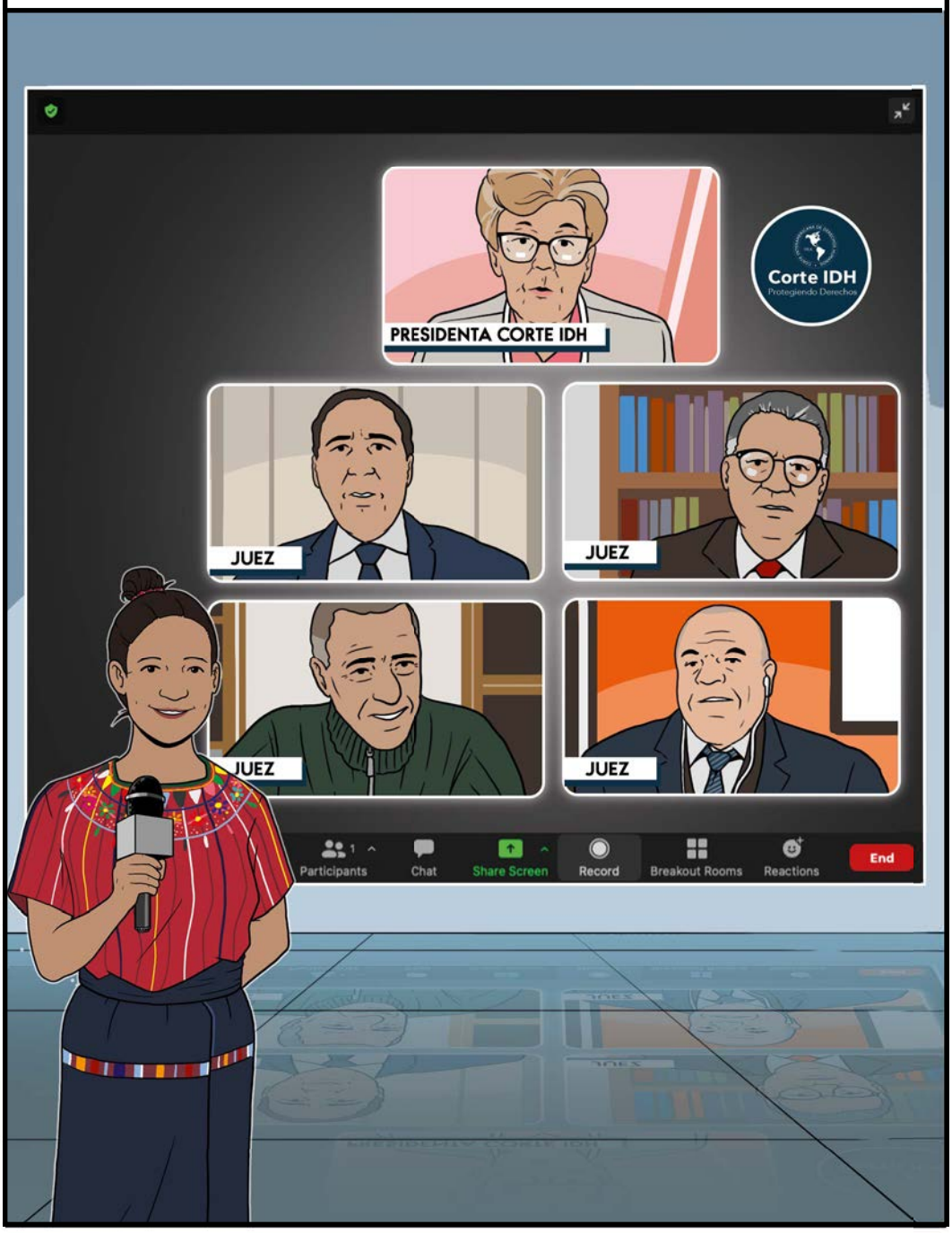

COMO MEDIDAS DE SATISFACCIÓN QUE DEJE OPERAR CON LIBERTAD A NUESTRAS RADIOS COMUNITARIAS Y...

PUBLIQUE Y DIFUNDA ESTA SENTENCIA.

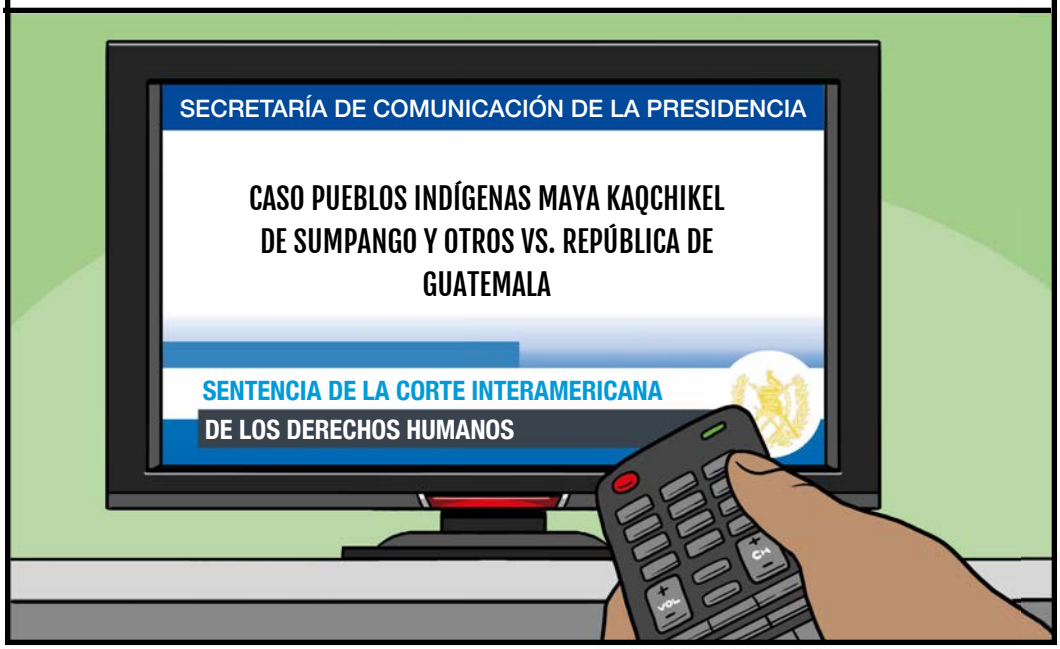

COMO MEDIDAS DE NO REPETICIÓN QUE REFORME LA LEY PARA QUE SE DIFERENCIE A LAS RADIOS COMUNITARIAS, EN ESPECIAL INDÍGENAS, DE OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN...

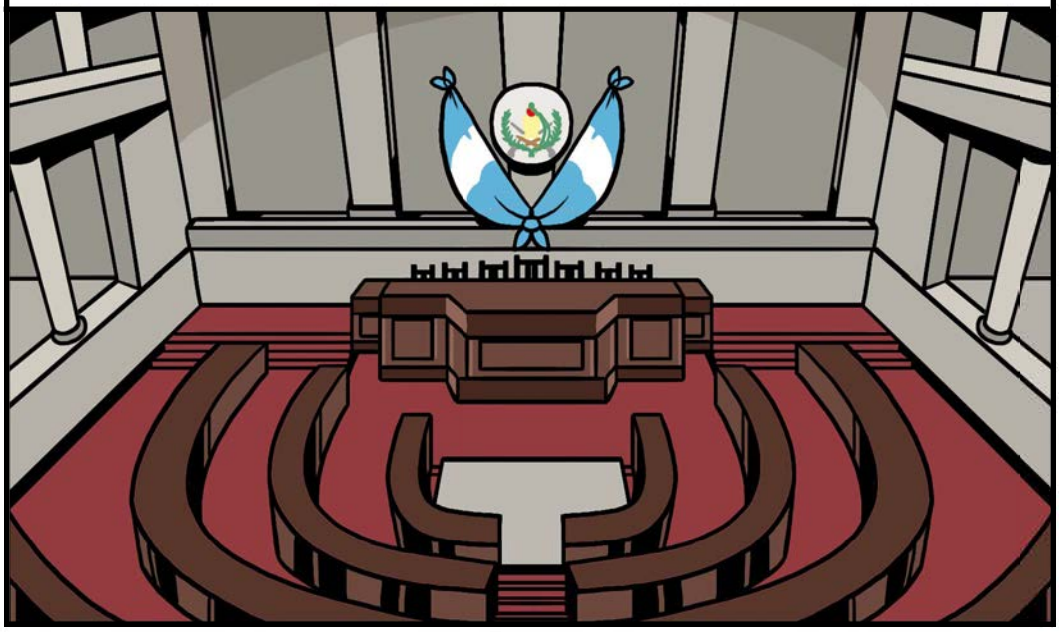

QUE ESTABLEZCA UN PROCESO SENCILLO PARA OBTENER LA LICENCIA...

QUE RESERVE PARTE DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LAS RADIOS COMUNITARIAS INDÍGENAS.

QUE NO ENJUICIE A LAS PERSONAS QUE OPERAMOS LAS RADIOS COMUNITARIAS, NI ALLANE NUESTRAS RADIOS NI DECOMISE NUESTROS EQUIPOS.

Y QUE ELIMINE LAS CONDENAS A LAS PERSONAS DE COMUNIDADES INDÍGENAS POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

COMO MEDIDAS COMPESATORIAS QUE PAGUE EL VALOR DE LOS EQUIPOS DE TRANSMISIÓN DETENIDOS Y LOS GASTOS QUE HICIMOS PARA DEFENDER NUESTROS DERECHOS.

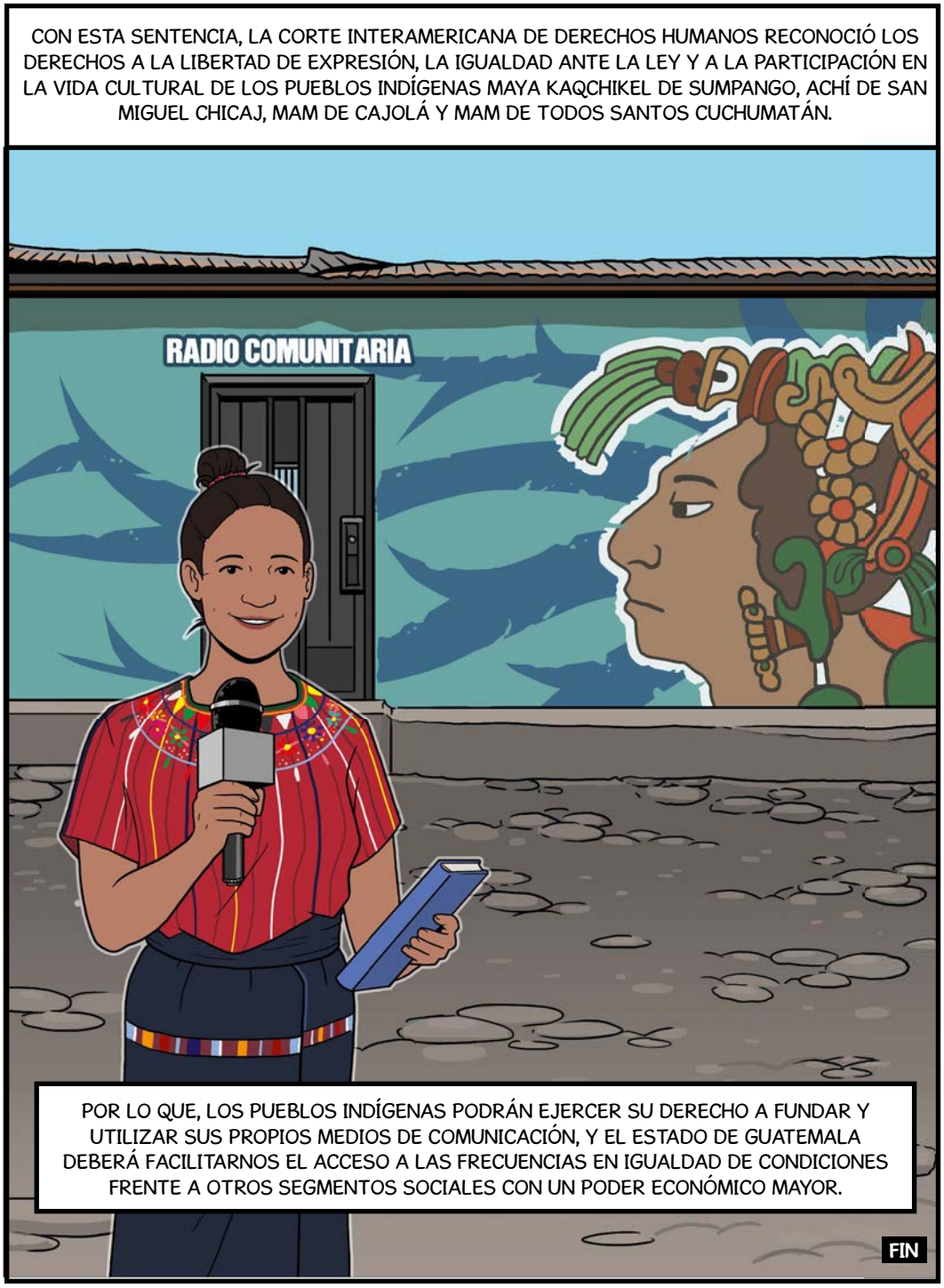
CON ESTA SENTENCIA, LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS RECONOCIÓ LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, LA IGUALDAD ANTE LA LEY Y A LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS MAYA KAQCHIKEL DE SUMPANGO, ACHÍ DE SAN MIGUEL CHICAJ, MAM DE CAJOLÁ Y MAM DE TODOS SANTOS CUCHUMATÁN.
RADIO COMUNITARIA
POR LO QUE, LOS PUEBLOS INDÍGENAS PODRÁN EJERCER SU DERECHO A FUNDAR Y UTILIZAR SUS PROPIOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, Y EL ESTADO DE GUATEMALA DEBERÁ FACILITARNOS EL ACCESO A LAS FRECUENCIAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES FRENTE A OTROS SEGMENTOS SOCIALES CON UN PODER ECONÓMICO MAYOR.
FIN

RADIOS COMUNITARIAS INDÍGENAS
Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
de 6 de octubre de 2021, Caso Pueblos Indígenas Maya
Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala

Primera edición: marzo 2022.
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos

Impreso en Guatemala.

Para reproducir total o parcialmente esta obra o transmitirla a través de algún medio: mecánico, electrónico, por copia u otros medios, para fines no comerciales, debe citarse la fuente. No se permite la utilización comercial del contenido de esta publicación.

Historias gráficas publicadas sobre sentencias que protegen los derechos de los pueblos indígenas

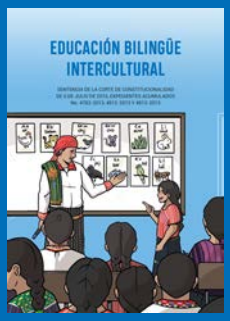

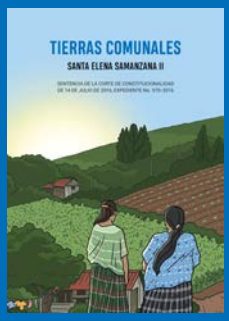

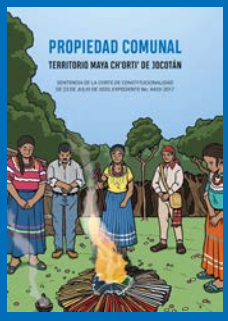

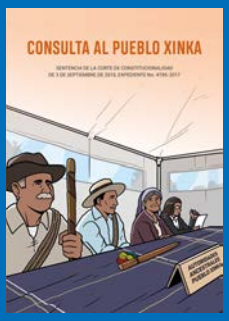

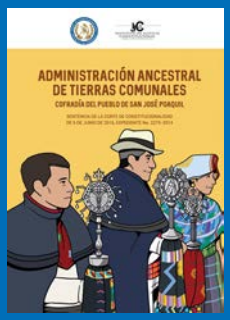

NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
Guatemala

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
4 avenida 12-48 zona 10, Ciudad de Guatemala, Guatemala
Teléfono 2382-3400
www.oacnudh.org.gt | ohchr-guatemala@un.org
@Oacnudh_GT OACNUDHGuatemala

ISBN: 978-9929-8274-8-6
9 789929 827486